

Centro de Investigación

Centro CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE HUELVA (CCTH)

Reglamento de Régimen Interno

5 de Marzo de 2018

(Aprobado en Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2018)

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación y marco legal.

Artículo 1. Denominación, concepto y normas reguladoras

Con la denominación de "Centro Científico-Tecnológico de Huelva" (CCTH) se constituye en Huelva un Centro de Investigación multidisciplinar que se regula según lo establecido por el Decreto 254/2009 que contiene el Reglamento por el que el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como por lo que describen así como por lo que describen la ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades modificada por la ley Orgánica 4/2007, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Decreto 232/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva, modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero, y en su caso, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el IV Convenio del Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 2. Objetivo y fines.

La misión del Centro de Investigación "Centro Científico-Tecnológico de Huelva (CCTH)" es el fomento del conocimiento y la investigación multidisciplinar de excelencia en ciencia y tecnología, así como la trasferencia de los resultados, en respuesta a las demandas y necesidades de la sociedad del siglo XXI. Los investigadores/as participantes desarrollarán su actividad en colaboración con otros centros, grupos de investigación, empresas y sectores de la sociedad para afrontar conjuntamente los grandes retos del futuro, y de este modo mejorar la calidad de vida, el bienestar de la ciudadanía y contribuir al desarrollo social y económico del país. Nos constituimos por tanto como un centro de investigación abierto a nuevas líneas de investigación, que fomente y coordine actuaciones que requieran del conocimiento básico y aplicado, abarcando tanto a las ciencias fundamentales como a la ingeniería. Todo ello mediante la potenciación de sistemas, procesos y tecnologías que persigan la eficiencia energética y sostenibilidad medioambiental. No existirá ánimo de lucro respecto a la actividad económica del Centro.

2. Otros objetivos adicionales son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación de excelencia.
- b) Realizar proyectos de I+D.
- c) Realizar asesorías y prestar servicios tecnológicos a terceros.
- d) Colaborar en la formación del personal investigador.
- e) Contribuir a la transferencia de conocimiento generado hacia la sociedad.
- f) Visibilizar los resultados de las investigaciones con una marca común y de calidad.
- g) Difundir, valorizar y transferir el conocimiento generado.
- h) Buscar sinergias con el entorno socioeconómico y promover su desarrollo mediante la transferencia de tecnología.
- i) Propiciar la creación de empresas de base tecnológica para poner en producción los resultados de las investigaciones.

- j) Propiciar actividades formativas de excelencia en el ámbito y nivel académico acordes con la naturaleza del Centro.
- k) Fomentar las relaciones con empresas y organismos, tanto públicos como privados.
- I) Procurar la captación de recursos para la puesta en marcha de aquellas iniciativas empresariales (en sus diversas manifestaciones) que puedan ser de interés para la dinamización económica del Centro, de la provincia de Huelva y del entorno científico-tecnológico y socioeconómico de la Comunidad Autónoma Andaluza, Nacional y Europeo.
- m) Asesorar y prestar servicio a los actores locales en la elaboración y presentación de proyectos para la captación de fondos en las instituciones europeas, nacionales y autonómicas.
- a) Cualquier otra función que pueda contribuir al desarrollo científico, cultural y socioeconómico a través del conocimiento.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación.

3.1 El ámbito funcional de actuación será el de la investigación, transferencia y formación dentro de las líneas específicas que apruebe el Consejo del Centro.

3.2. Son funciones del Centro:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Huelva.
- b) La organización y desarrollo de actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- d) La cooperación con otros Departamentos, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad de Huelva y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- e) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- f) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la Ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.
- 3.3 Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro de Investigación serán las siguientes:
 - a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias debidas a la colaboración continuada entre grupos de investigación, así como realizar asesorías y prestar servicios tecnológicos a terceros.
 - La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
 - c) La formación de personal investigador de alto nivel mediante propuestas de nuevas líneas de investigación y actividades formativas.

- d) El incremento de la cooperación con empresas y entidades en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro de Investigación, con particular énfasis en la transferencia del conocimiento generado hacia la sociedad.
- e) El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del Centro.
- f) Cualesquiera otras actividades que de acuerdo a la naturaleza del Centro le puedan ser encomendadas.

TÍTULO II. DEL PERSONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN: CATEGORÍAS, PERTENENCIA, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. Categorías.

- 1. Serán miembros del Centro de Investigación:
- a) El personal docente e investigador (PDI), permanente o no, de la Universidad de Huelva con dedicación investigadora completa o parcial en el Centro de Investigación.
- b) El personal docente, personal investigador y personal investigador/a en formación, permanente o no, del CSIC, otras Universidades u Organismos Públicos de Investigación nacionales e internacionales, a partir de lo establecido en el convenio de colaboración.
- c) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios, permanente o no, adscrito al Centro y con vinculación contractual a la Universidad de Huelva o sus centros de investigación colaboradores.

La vinculación de un miembro al centro, será con la categoría de "permanente" o "no permanente", según lo establecido en su contrato laboral o beca.

- 2. La adscripción de investigadores/as al Centro de Investigación tendrá lugar mediante propuesta del Director/a del Departamento correspondiente, y será aprobada por el Consejo del Centro. Será requisito imprescindible la acreditación de una regularidad en la productividad investigadora, bien mediante la consecución de tramos de investigación o actividad equivalente en resultados de investigación.
- 3. El personal vinculado con la Universidad de Huelva mediante una relación laboral se regirá por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y sus normas de desarrollo.
- 4. Los Objetivos y la Instrumentación de Planificación de los Recursos Humanos con vinculación contractual con el Centro vendrán regulados según se recoge en el artículo 69 del Título V del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro del Centro de Investigación.

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario/a del Centro de Investigación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
- d) Por exclusión por parte del Consejo del Centro de Investigación.
- 2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del Departamento que solicitó su admisión.
- 3. El miembro que incumpliera de forma reiterada sus obligaciones, o que cometiere actuaciones contrarias a los fines del Centro de Investigación o que perjudicara gravemente los intereses del mismo será excluido, oído el interesado, si lo desea, por el Consejo del Centro, mediante acuerdo por mayoría simple del Consejo mismo y a propuesta del Director/a.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Centro de Investigación.

- 1. Son derechos de los miembros permanentes:
 - a) Elegir a sus representantes en el Consejo del Centro de Investigación.
 - b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
 - c) Participar en las actividades organizadas por el Centro de Investigación.
 - d) El uso de los locales y material del Centro de Investigación según las normas establecidas en el Consejo del Centro de Investigación.
 - e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro de Investigación y sus actividades.
- 2. Son derechos de los miembros no permanentes:
 - a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Centro de Investigación.
 - b) Participar en las actividades organizadas por el Centro de Investigación.
 - c) El uso de los locales y material del Centro de Investigación según las normas establecidas en el Consejo del Centro de Investigación.
 - d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro de Investigación y sus actividades.

Articulo 7. Deberes de los miembros del Centro de Investigación.

Son deberes de los miembros del Centro de Investigación:

a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Centro de Investigación, potenciando su área de actividad y cumpliendo los

requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Centro de Investigación.

- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Suministrar a la Dirección del Centro de Investigación la información sobre sus actividades requerida en cada momento.
- d) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Centro de Investigación.
- e) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Centro de Investigación.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. De los Departamentos.

- 1. Se entenderán por Departamentos del Centro de Investigación, las áreas de trabajo que tengan unos fines estratégicos de investigación comunes.
- 2. Los Departamentos gozarán de autonomía en su planificación estratégica, proponiendo planes de actuación al Consejo del Centro de Investigación que tras debate en el mismo podrán ser aprobados, en cuyo caso se integrarán en el Plan Estratégico global del Centro de Investigación, siendo ejecutados por la Dirección.
- 3. Los Departamentos que constituyen el Centro son los siguientes:
 - Departamento de Control y Robótica
 - Departamento de Ingeniería Electrónica y Mecatrónica
 - Departamento de Electrotecnia y Electrónica
 - Departamento de Geociencias Aplicadas
 - Departamento de Agua, Minería y Medioambiente
 - Departamento de Sistemas de visión, Predicción, Optimización y Control
 - Departamento de Tecnología Nuclear, Biología Celular y Oncología
 - Departamento de Electroquímica Aplicada
 - Departamento Ingeniería Multidisciplinar Aplicada,
- 4. La creación de un nuevo Departamento se realizará por acuerdo del Consejo del Centro de Investigación por mayoría simple, tras escuchar la propuesta razonada de sus promotores/as.
- 5. Son funciones del Departamento las siguientes:
 - a) Avanzar en los fines del Centro de Investigación en las áreas que le son propias.
 - b) Establecer las líneas de actuación prioritarias del Departamento
 - c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Centro de Investigación.

- d) Proponer al Consejo el Coordinador/a de Departamento.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global del Centro de Investigación.
- 6. Un Departamento se podrá suprimir por mayoría simple del Consejo del Centro de Investigación a propuesta de la Dirección o de un tercio de sus miembros.
- 7. Cada Departamento estará representado en el Consejo del Centro de Investigación por un Coordinador/a, elegido de entre sus miembros permanentes doctores por mayoría simple.
- 8. Los Departamentos no tendrán necesariamente que coincidir con los grupos del Plan Andaluz de Investigación: la adscripción a aquellos debe cumplimentar lo establecido en el artículo 4.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Órganos de Gobierno

Son órganos del Centro de Investigación el Consejo del Centro de Investigación, el Director/a, el Secretario/a, el Subdirector/a, el Coordinador/a del Área de Divulgación y Cultura Científica, el Coordinador/a de los Servicios de Instrumentación Científica del Centro y el Coordinador/a de Seminarios y Conferencias. Asimismo, se consideran órganos de apoyo al gobierno del Centro de Investigación, la Comisión de Investigación y Docencia y los Coordinadores de Departamentos.

CAPÍTULO I: Del Consejo del Centro de Investigación

Artículo 10. Naturaleza y composición.

- 1. El Consejo es el órgano de gobierno del Centro de Investigación.
- 2. Estará compuesto por el Director/a, que lo presidirá, por todos los doctores miembros permanentes del Centro de Investigación, por dos representantes del personal permanente de administración y servicios, y por una representación de los restantes miembros investigadores del Centro de Investigación en número de tres.

Artículo 11. Funciones y competencias.

Corresponden al Consejo del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director/a del Centro de Investigación.
- b) Revocar, en su caso, al Director/a, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo del Centro de Investigación.
- c) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Centro de Investigación en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Elaborar y aprobar los posteriores proyectos de modificación de este

Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Huelva.

- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Centro de Investigación para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno, y de conformidad con la planificación realizada por la Gerencia de la Universidad.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- g) Elaborar y aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Centro de Investigación para su elevación posterior al Vicerrectorado de Investigación.
- h) Proponer a los órganos competentes de la Universidad de Huelva programas de doctorado, cursos y estudios propios en materias de la competencia del Centro de Investigación a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos o Centros de Investigación.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del Centro de Investigación y velar por la calidad de las actividades que realice.
- j) Elevar propuestas para la distinción de doctor honoris causa.
- k) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- I) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el Director/a.
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Centro de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. Representación en el Consejo del Centro de Investigación

La representación tiene carácter personal para el período de mandato del Consejo. El mandato de los representantes de los miembros permanentes investigadores no doctores y del personal permanente de Administración y Servicios será de cuatro años, mientras que el de miembros no permanentes será de dos años. Si se producen vacantes se sustituirán por suplentes que se elegirán junto con los/las representantes, en el orden establecido. El mandato de un/a suplente finaliza cuando concluya el del miembro del Consejo correspondiente.

Artículo 13. Elecciones

- 1. La elección de representantes al Consejo del Centro de Investigación se convocará con quince días hábiles de antelación por el Director/a del Centro de Investigación y se regirán por la normativa emanada de la Universidad para Consejos de Departamento.
- 2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Centro de Investigación serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el candidato/a y dirigido al Director/a del Centro de Investigación. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.

- 3. La dirección hará pública la lista de candidatos/as al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos/as en orden alfabético.
- 4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de los resultados, abriéndose un periodo de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 14. Presidencia

El Director/a del Centro de Investigación, y en su ausencia el Subdirector/a, presidirá el Consejo del Centro de Investigación y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 15. Convocatoria y aplazamiento

- 1. La convocatoria del Consejo del Centro de Investigación corresponde al Director/a del mismo, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
- 2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo del Centro de Investigación cada tres meses. El Director/a convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de 1/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.
- 3. En casos de urgencia, el Consejo del Centro de Investigación podrá ser convocado con, al menos, 48 horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros del mismo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
- 4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 16. Orden del día

- 1. A la convocatoria del Consejo del Centro de Investigación se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Director, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
- 2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.
- 3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la oficina de registro donde se encuentren los documentos o propuestas a disposición de los miembros del Consejo.

- 4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
- 5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día de la próxima Junta de algún asunto de interés.

Artículo 17. Constitución y asistencias

- 1. El *quórum* para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Centro de Investigación, será el de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria podrá constituirse y celebrarse la sesión cuando concurra un tercio de los miembros del Consejo
- 2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el/la suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución lo será por el resto de mandato del Consejo.
- 3. El Director/a podrá invitar a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 18. Votaciones

- 1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates, el voto del/la Presidente/a del Consejo. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes al Consejo.
- 2. Cuando uno de los miembros del Consejo lo solicite, la votación será secreta.
- 3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de Director/a.
- 4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.

Artículo 19. Actas

- 1. De cada sesión, el Secretario/a, o Secretario/a en funciones, levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
- 2. Todo miembro del Consejo del Centro de Investigación tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario/a, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.
- 3. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros del Consejo en un plazo no superior a diez días hábiles después de celebrarse el Consejo y, en todo caso, antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Centro de Investigación.
- 4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se

incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO II: Del Gobierno del Centro de Investigación

Sección I.- Del Director/a

Artículo 20. Director/a

El Director/a es la primera autoridad del Centro de Investigación y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo del Centro de Investigación y presidirá los órganos colegiados del Centro de Investigación.

Artículo 21. Elección y duración del mandato

- 1. Será elegido/a por el consejo de Centro de Investigación, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre doctores/as adscritos/as al Centro de Investigación que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el Rector/a.
- 2. El mandato del Director/a tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección.
- 3. El Director/a del Centro de Investigación cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Director/a.

Artículo 22. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector/a. Esta suplencia se comunicará al consejo de Centro de Investigación y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 23. Funciones y competencias

Corresponden al Director/a del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al Centro de Investigación.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Consejo del Centro de Investigación, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro de Investigación.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro de Investigación a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario/a y del Subdirector/a del Centro de Investigación, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Realizar cualquier actuación en defensa del Centro de Investigación incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.

- g) Supervisar los distintos servicios del Centro de Investigación y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los actuales Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Centro de Investigación, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro de Investigación que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 24. Elección

- 1. La elección del Director/a del Centro de Investigación, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en su normativa de desarrollo para la elección de Director/a de Departamento.
- 2. Al producirse el cese del Director/a del Centro de Investigación, el Equipo de Dirección (Director/a, Secretario/a, Subdirector/a y Coordinadores/as de Áreas) se mantendrá en funciones. En el menor plazo posible, oído el Consejo del Centro de Investigación, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período de presentación de candidatos, que será de siete días lectivos. En el caso de que el Director/a en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente en sus funciones que serán asumidas provisionalmente por el Subdirector/a.
- 3. Podrá ser candidato a Director/a cualquier Profesor/a Catedrático/a o Titular de Universidad del Centro de Investigación que esté avalado/a por cinco miembros del Consejo del Centro de Investigación y presente por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la Secretaría del Centro de Investigación.
- 4. El Consejo del Centro de Investigación elegirá a tres de entre sus miembros que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.
- 5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidatos hará pública la lista de los candidatos/as y abrirá un periodo de campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de 24 horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones.

Las impugnaciones a la publicación de los candidatos/as se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Centro de Investigación, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

- 6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Centro de Investigación en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y estará presidida por el Director/a en funciones.
- 7. Los miembros del Consejo del Centro de Investigación, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.
- 8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá como Director/a al candidato/a con mayor número de sufragios. En caso de

empate entre los candidatos/as más votados/as, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si hay un solo candidato/a, la votación será de ratificación siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos.

- 9. Hasta 3 días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de 2 días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles en segunda instancia ante el Rector/a sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director/a.
- 10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de 24 horas elevará al Rectorado la propuesta de Director/a. Así mismo, adjuntará del Consejo del Centro de Investigación en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 25. Cese y moción de censura

- 1. El cese del Director/a se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el Art. 5.1 del presente Reglamento.
- 2. La presentación de una moción de censura, se realizará en la Secretaría del Centro de Investigación, mediante escrito motivado, y apoyado por al menos el 25% de los miembros del Consejo del Centro de Investigación. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección de un nuevo Director/a, ejecutando lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

Sección II.- Del Subdirector/a

Artículo 26. Subdirector/a

- 1. El Director/a propondrá al Subdirector/a para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Será nombrado por el Director/a, previa aprobación por parte del Consejo del Centro de Investigación.
- 3. El Subdirector/a cesará por decisión o cese del Director/a que lo nombró o a petición propia.
- 4. El Subdirector/a sustituirá al Director/a, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.
- 5. El Subdirector/a desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Proponer al Consejo de Dirección del Centro las medidas necesarias para el buen funcionamiento.
 - b) Gestionar la infraestructura de investigación del Centro
 - c) Facilitar la captación de recursos externos.

- d) Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.
- e) Desempeñar funciones de apoyo al Director/a en la supervisión y coordinación del Centro con otros, tanto externos como de la Universidad de Huelva, así como en el diseño y gestión de la Transferencia Tecnológica.
- f) Potenciar la investigación transversal y la cooperación entre los grupos del Centro, y la transferencia de los resultados de la investigación al ámbito industrial y comercial.
- g) El Subdirector/a desarrollará cualquier otra tarea que le encomiende el Director/a o el Consejo del Centro de Investigación.
- 6. Si las circunstancias lo aconsejaran, podrían nombrarse otros Subdirectores/as con competencia específicas dentro del Centro de Investigación.

Sección III.- Del Secretario/a

Artículo 27. Secretario/a del Centro de Investigación.

- 1. El Director/a nombrará al Secretario/a del Centro de Investigación, oído el Consejo, de entre los miembros con dedicación permanente adscritos al Centro de Investigación.
- 2. El Secretario/a del Centro de Investigación cesará a petición propia, por decisión del Director/a o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.
- 3. Corresponden al Secretario/a de Centro de Investigación las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al Director/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b) Actuar como Secretario/a del Consejo del Centro de Investigación, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) La custodia del archivo y del sello oficial del Centro de Investigación.
 - e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
 - f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Centro de Investigación.
 - g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección IV.- De los Coordinadores/as de Departamentos y Áreas

Artículo 28. Coordinador/a de Departamento

1. El Coordinador/a de cada Departamento será nombrado por el Director/a de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.7.

- 2. Los Coordinadores/as de Departamento serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su Departamento, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del Centro de Investigación, dentro de la política de sinergia y multidisciplinariedad que se pretende con el mismo.
- 3. Junto al resto de miembros del Equipo de Dirección participarán en las reuniones y deliberaciones, informando sobre la problemática y situación de sus respectivos Departamentos.
- 4. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por el Director/a cuando éstas afecten específicamente a sus respectivos Departamentos y, en cualquier caso, actuarán como representantes de tal Departamento cuando ello sea requerido por el Director/a o el Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 29. Coordinador/a de Área

- 1. El Coordinador/a de cada Área será elegido por el Director/a por un plazo de cuatro años, entre los Profesores/as del Centro.
- 2. Serán nombrados por el Director/a, previa aprobación por parte del Consejo del Centro de Investigación.
- 3. Los Coordinadores/as cesarán por decisión o cese del Director/a que los nombró o a petición propia.
- 4. Los Coordinadores/as desempeñarán las siguientes funciones:
- a) Coordinador/a de los Servicios de Instrumentación Científica (SIC). Sus funciones son:
 - i.- Proponer al Consejo del Centro la incorporación de nueva instrumentación científica y la modificación de la existente.
 - ii.- Proponer al Consejo del Centro la aprobación de las normas de funcionamiento interno y de utilización de la instrumentación científica de los SIC.
 - iii.- Aprobar las solicitudes de utilización.
 - iv.- Proponer al Consejo del Centro, previa consulta con los Coordinadores/as de los Departamentos, y para su remisión a las instancias competentes para su autorización, las tarifas de utilización de los equipos de los SIC.
 - v.- Procurar la formación continua del personal adscrito a los SIC, para el mejor uso y aprovechamiento de los equipos a su cargo.
 - vi.- Elaborar anualmente una memoria sobre las actividades y prestaciones realizadas.
 - vii.- Elaborar el presupuesto anual de los SCI.
- b) Coordinador/a del Área de Divulgación Científica y Difusión Social. Esta área será la encargada de desarrollar la labor de divulgación y difusión social de la investigación realizada en el Centro.

Las funciones del Coordinador/a del Área de Divulgación Científica y Difusión Social son:

- i.- Supervisar las tareas de actualización continua de la página web del Centro, con la publicación de noticias sobre las líneas de investigación y la actividad de los grupos de investigación, agenda de actos, información de los equipos existentes en los SIC, convocatorias de ayudas, así como toda aquella información relevante sobre la investigación en el Centro.
- ii.- Supervisar la recogida de datos para el Boletín Científico (Newsletter) con el objetivo de trasladar al público interesado la investigación desarrollada en nuestro Centro, así como las actividades derivadas de la misma. El Boletín Científico estará escrito en un tono divulgativo para que pueda ser de interés para la sociedad en general.
- iii. Supervisar la edición de la Memoria Científica anual del Centro, en la que se informe sobre el trabajo de los grupos de investigación del Centro.
- iv.- Procurar la divulgación de los resultados de la investigación del Centro a través de los medios de comunicación con el envío periódico de notas de prensa, supervisando la labor del técnico de prensa.
- c) Coordinador/a del Área de Seminarios y Conferencias. Las funciones del Coordinador/a Seminarios y Conferencias son:
 - i.- Organizar a lo largo del año conferencias y seminarios con la participación del Personal del propio Centro, de la Universidad de Huelva y de otras Universidades y Centros de Investigación nacionales y extranjeros, así como Profesionales del Sector Industrial.
 - ii.- Recoger las sugerencias de los distintos Departamentos sobre posibles conferenciantes.
 - iii.- Anunciar los distintos Seminarios y Conferencias.
 - iv.- Remitir toda la información sobre los distintos conferenciantes al Área de Divulgación científica y difusión social, para su publicación tanto en la página web, como en el Newsletter y la Memoria del Centro.
- 5. Si las circunstancias lo aconsejaran, podrán nombrarse otros coordinadores con competencias específicas dentro del Centro de Investigación.

Sección V.- Del Equipo de Dirección

Artículo 30. Composición

- 1. El Equipo de Dirección está constituido por el Director/a, el Subdirector/a, el Secretario/a, los Coordinadores/as de Departamento y los Coordinadores/as de Área. Dado el carácter consultivo de este órgano, no se prevén sustituciones en el caso de coincidencias de cargos.
- 2. El Equipo de Dirección se reunirá con una cadencia bimensual para realizar un seguimiento de las actividades del Centro de Investigación y proponer actividades que

conduzcan a la mejora de las mismas. Dichas propuestas serán aprobadas con posterioridad por el Consejo del Centro.

Sección VI. De la Comisión Permanente

Artículo 31. Funciones

- 1. La Comisión Permanente resolverá asuntos de trámite, así como los que a juicio del Director/a tengan carácter urgente.
- 2. El Consejo del Centro establecerá por decisión específica, global o progresivamente, los temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
- 3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo del Centro en la sesión inmediata.

Artículo 32. Composición

- 1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por seis miembros del Consejo del Centro, con la siguiente distribución:
 - El Director/a del Centro, que la presidirá.
 - El Secretario/a del Centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
 - Coordinadores/as de los Departamentos del Centro.
- 2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir, con voz pero sin voto, el Subdirector/a. Asimismo, el Director/a podrá invitar a asistir a las sesiones a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Sección VII.- De la Comisión de Investigación y Docencia

Artículo 33. Comisión de Investigación y Docencia

- 1. La Comisión de Investigación y Docencia será el órgano, dentro de la estructura del Centro, encargado de dar soporte técnico al Equipo de Dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, se encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios del Centro le encarguen en cada momento.
- 2. La Comisión de Investigación y Docencia estará formada por los siguientes miembros:
 - El Subdirector/a.
 - El Secretario/a
 - Coordinadores/as de Departamento.
- 3. La Comisión de Investigación y Docencia se renovará cada cuatro años.

TÍTULO V

DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

Artículo 34.

El Centro contará con un Comité Externo de Evaluación, que se reunirá cada tres años, o previamente si así lo decide el Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 35.

El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección del Centro, que tiene como función principal evaluar las actividades del Centro. El Comité Externo de Evaluación estará formado por cinco investigadores/as de reconocido prestigio en las áreas de investigación establecidas en el Centro.

Artículo 36.

La designación de los miembros del Comité Externo de Evaluación se llevará a cabo por el Consejo del Centro, a propuesta de la Dirección del Centro.

Artículo 37.

- 1. El Comité Externo de Evaluación tendrá las siguientes funciones:
 - a) La evaluación de la investigación, transferencia de conocimiento y gestión del Centro.
 - b) El fomento de la evaluación y la comparación de criterios de calidad, de acuerdo con estándares internacionales, especialmente en cuanto a la investigación y transferencia de conocimiento.
 - c) La elaboración y comunicación de información de los puntos débiles y fuertes detectados en el Centro de Investigación.
 - d) El fomento e impulso de la investigación sobre los modelos y procesos de evaluación, certificación y acreditación de la calidad.